



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

PROCESO No. 110014003066-2022-00814-00

DECLARATIVO

VERBAL SUMARIO

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Del dictamen que presentó la parte demandada BANCO BBVA COLOMBIA con la contestación de la demanda visto en los ítems 22, 23 y 24 del expediente, córrase traslado del mismo a la parte demandante por el término de **tres (3) días**, como lo prevé el inciso final del artículo 228 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE	
BOGOTÁ D.C	
SECRETARÍA	
Bogotá D.C.,	21 FEB 2024 HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° 024 de la fecha fue notificado el auto anterior.	
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaría	



ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

RADICADO 110014003066 **2022-00814-00**
REFERENCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL
DEMANDADO BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.-
BBVA

En Bogotá a los (09) días del mes de septiembre de 2022, debidamente autorizado por la secretaria del despacho notifique personalmente al doctor RONALD RUEDA REY identificado con CC. 79.895.213 y T.P No 216236 del CS de la J. en calidad de apoderado del demandado, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA, del contenido del auto del 08 de agosto de 2022, mediante el cual se ADMITE LA DEMANDA, VERBAL N° 110014030066 2022-00814 00 de DORIS STELLA ARBOLEDA FLÓREZ Y ÁLVARO DE JESÚS DUQUE OSSA contra BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA".

En consecuencia, se le hace entrega informal de copias tanto de la demanda como sus anexos; se le advierte que cuenta con diez (10) días para que proponga excepciones.

El (la) notificado (a)

Nombre:

Ronald Rueda Rey

Firma:

C.C. No. 79.895.213

Dirección. Cra 8 #16-88 ofi 405 Bogotá

Teléfono. 3104793731

Correo electrónico. ronaldruedarey@gmail.com

Quien notifica:



República de Colombia

Nº 1830



Aa040533859



Ca351696437

reconvenir, conciliar, transigir, reconocer y tachar documento, confesar, absolver interrogatorios de parte en nombre de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - "BBVA COLOMBIA"**, representar al Banco en audiencias y diligencias, acciones de tutela, populares y de grupo, cobros coactivos y procesos de responsabilidad fiscal, interponer recursos, pedir y practicar pruebas y en general, representar al **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - "BBVA COLOMBIA"**, en cualquier tipo en cualquier tipo de actuación judicial o extrajudicial en interés del mandante. La apoderada podrá actuar dentro del límite de cuantía de quinientos (500) S.M.L.M.V.

TERCERO.- Que el Poder que se otorga podrá ser sustituido respecto de una o algunas de las facultades concedidas y para casos determinados por su clase o naturaleza, pero no podrán hacerse sustituciones de todas las facultades conferidas en el Poder.

CUARTO.- Que el Poder termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación unilateral por parte de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - "BBVA COLOMBIA"**.

QUINTO.- El presente PODER se otorga de conformidad con el extracto del Acta No. 1630 de la Junta Directiva **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - "BBVA COLOMBIA"**, del veintisiete (27) de Marzo del año dos mil diecisiete (2017).

HASTA AQUÍ LA MINUTA

EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S) MANIFIESTA(N) QUE HA(N) VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SU(S) NOMBRE(S) COMPLETO(S), ESTADO(S) CIVIL(ES), NÚMERO(S) DE CÉDULA(S), DECLARA(N) QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA ASUME(N) LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca351696437



187472727437

12-11-18 PUBLIC

10LGA

NOTARIA

NOTARIA 72

Bogotá D.C.

Copia 10 de 10

Leído el presente instrumento por el (los) compareciente(s) lo aprobó(aron) en todas sus partes y en testimonio de ello lo firma(n) conmigo la Notaria que doy fé y por eso lo autorizo. La presente escritura se extendió en las hojas de papel notarial números: _____

Aa040533836 — Aa040533859 — Aa040533838 — _____

DERECHOS NOTARIALES LIQUIDADOS SEGÚN DECRETO 1069 DEL 26 DE MAYO DEL 2.015 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y RESOLUCIÓN 451 DEL 20 DE ENERO DEL 2.017, MODIFICADA CON LA RESOLUCIÓN 913 DEL 2 DE FEBRERO DEL 2.017, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

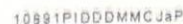
DERECHOS NOTARIALES COBRADOS \$ 55.300.00 -----

IVA \$ 27.170.00 -----

SUPERINTENDENCIA \$ 5.550.00 -----

RETENCIÓN EN LA FUENTE \$ 0.0 -----

FONDO CUENTA ESPECIAL DEL NOTARIADO \$ 5.550.00 -----





NOTARIA SETENTA Y DOS DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Dra. Patricia Téllez Lombana - Notaria

NIT 51.933.924-1

Escritura Pública No. **01830**

ES **DIECISIETE** COPIA **PARCIAL** EN
REPRODUCCIÓN MECÁNICA DE SU ORIGINAL, DE
LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **01830** DE
FECHA **04/ABRIL/2017** QUE SE EXPIDE EN **3**
HOJAS DE PAPEL AUTORIZADO. ARTÍCULO 1 DEL
DECRETO 188 DEL 12 FEBRERO DE 2013.

SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C. A LOS **CUATRO (4)**
DÍAS DEL MES DE **FEBRERO DE 2020**

CON DESTINO A: **EL INTERESADO**



OLGA JUDITH TORRES ROJAS
NOTARIA ENCARGADA

NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



República de Colombia

04 ABR. 2017



Ca3 668 38

Aa040533836

ESCRITURA PÚBLICA No. **1830**

NÚMERO: MIL OCHOCIENTOS TREINTA (1.830)

OTORGADA EN LA NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

DE FECHA: CUATRO (4) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2.017)

CLASE DE ACTOS: PODER GENERAL

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - "BBVA COLOMBIA"

Nit. No. 860.003.020-1

A: RONALD RUEDA REY

C.C. No. 79.895.213 DE BOGOTÁ, D.C.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los cuatro (4) días del mes de abril del año dos mil diecisiete (2.017), al Despacho de la Notaría Setenta y Dos (72) del Círculo de Bogotá, D.C., estando ejerciendo sus funciones el(la) Doctor(a)

OLGA JUDITH TORRES ROJAS como Notario(a) ENCARGADA

Se otorgó Escritura Pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció el doctor **NESTOR ORLANDO PRIETO BALLEEN**, mayor de edad domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.415.663 expedida en Bogotá, D.C., quien en su calidad de Representante Legal en Calidad de Responsable Contencioso, y obra en este acto en nombre y representación del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - "BBVA COLOMBIA"**, identificado con el Nit. No. 860.003.020-1, entidad bancaria legalmente constituida y establecida en Colombia, con domicilio principal en Bogotá D.C., todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se protocoliza con este instrumento, para que haga parte del mismo,

y manifestó:-----

PRIMERO.- Que por medio del presente instrumento público confiere **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a el(la) señor(a) **RONALD RUEDA REY**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **79.895.213 DE BOGOTÁ, D.C.**, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 216.236 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al: **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - "BBVA COLOMBIA"**, en toda clase de procesos judiciales o administrativos, a favor o en contra de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - "BBVA COLOMBIA"**, actuaciones, solicitudes, peticiones, demandas, recursos, pruebas anticipadas, conciliaciones judiciales y extrajudiciales, respuestas o pretensiones de cualquier naturaleza, relacionadas con:-----

- a. Autoridades de la Rama Jurisdiccional en cualquiera de sus niveles, instancias, grados o materias, incluyendo pero sin limitarse, a las autoridades judiciales del orden civil, comercial, agrario, penal, constitucional y contencioso o administrativo.-----
- b. Actuaciones ante autoridades de Policía.-----
- c. Todo cobro judicial, extrajudicial, concordatario, quiebra o liquidatorio.-----
- d. Autoridades de la Rama Ejecutiva o Legislativa del orden Nacional, Departamental, o Municipal, administración de impuestos y, en general, cualquier autoridad pública.-----
- e. Sociedades fiduciarias, ante las que podrán representar al Banco en ejecución de fiducias u otros trámites o designar Apoderados para el efecto.-----
- f. Superintendencia Financiera, de Sociedades, de Industria y Comercio y/o Banco de la República y cualquier otra autoridad administrativa.-----

SEGUNDO.- Las facultades conferidas incluyen las de notificarse en nombre del Banco, recibir, transigir, desistir, novar, condonar, cancelar, endosar en propiedad o en procuración títulos valores, ceder o negociar créditos o derechos litigiosos, sustituir el poder, revocar la sustitución, presentar demandas, contestarlas,

Señor

JUEZ SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

PROCESO VERBAL DE ÁLVARO DE JESÚS DUQUE OSSA Y DORIS STELLA ARBOLEDA FLÓREZ VS BANCO BBVA COLOMBIA S.A. RADICADO 2021-1320.

RONALD RUEDA REY, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. No. 79.895.213 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 216.236 del C.S.D.J., obrando en nombre y representación del banco **BBVA COLOMBIA**, ya reconocido dentro del expediente, por medio del presente escrito me permito describir el traslado de la demanda contestándola en tiempo y en los siguientes términos:

I. A LAS PRETENSIONES

Manifestamos nuestra expresa oposición a todas y cada una de las peticiones de los demandante por carecer de fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios.

II. A LOS HECHOS

AL 1: No es cierto tal y como los describe el apoderado del actor, me atengo a lo que resulte probado de la literalidad del pagaré, carta de instrucciones, documentos de la obligación y al movimiento histórico del crédito.

AL 2: No es cierto y para ello me permito aportar, en escrito separado, la objeción por error grave de la liquidación aportada con la demanda. De otra parte, lo señalado en los numerales 2.1 y 2.1 no son hechos, son apreciaciones subjetivas de la parte actora.

AL 3 y 3.1: No son hechos, son relaciones de jurisprudencia y valoraciones que realiza el apoderado del actor no a lugar en este trámite procesal.

AL 4: Tampoco es un hecho, porque no refiere con certeza a qué número de obligación está haciendo alusión respecto de la reliquidación o alivio; es una manifestación general sobre documentos, entidades y leyes.

AL MAL LLAMADO 4: Es cierto a lo que refiere respecto del acta de no acuerdo.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO

-

PRIMERA: INEXISTENCIA DE DAÑO EN CABEZA DEL BANCO BBVA

-

Con fundamento en lo manifestado en la demanda y en la presente contestación, mi representada no vulneró y/o amenazó algún derecho de los demandantes ni del contrato de mutuo.

SEGUNDA: CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL DE BBVA COLOMBIA

Con fundamento en el hecho que BBVA Colombia ha dado cumplimiento a lo convenido con los deudores en el otorgamiento y ejecución del contrato de mutuo objeto del presente proceso.

TERCERA: LA GENÉRICA

Finalmente, con fundamento en lo previsto en el artículo 282 del C.G.P., solicitamos reconocer en la sentencia cualquier otra excepción de fondo que resulte probada en el proceso.

IV. PRUEBAS

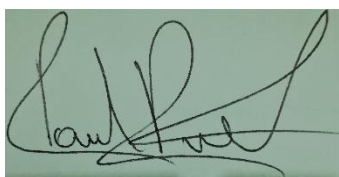
1. La documental aportada con la demanda
2. Movimiento histórico de la obligación en el extinto Granahorrar y en BBVA.
3. Escrito de objeción por error grave al dictamen aportado con la demanda.

Interrogatorio de parte: Solicito citar a los demandantes, señores ÁLVARO DE JESÚS DUQUE OSSA Y DORIS STELLA ARBOLEDA FLÓREZ para que absuelvan el interrogatorio de parte que les formularé sobre los hechos materia de controversia.

V. DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES

La entidad demandada, su representante y el suscrito apoderado, recibiremos notificaciones en la Cra. 9 No. 72-21 de Bogotá Piso 10 o al correo electrónico ronaldruedarey@gmail.com y/o móvil 3104793731.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ronald Rueda', is shown on a light green background.

RONALD RUEDA REY

Apoderado BBVA Colombia S.A.

CC 79.895.213 de Bogotá

T.P 216.236 del C. S de la J.

Bogotá, 23 de septiembre de 2022

*Señor
JUEZ 40 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad*

Asunto:

<i>RADICADO</i>	<i>2021-1320</i>
<i>PROCESO</i>	<i>VERBAL</i>
<i>DE</i>	<i>ALVARO DEL JESUS DUQUE OSSA</i>
<i>CONTRA</i>	<i>BANCO BBVA</i>
<i>CRÉDITO</i>	<i>6075-96703</i>
<i>CEDULA</i>	<i>6788521</i>

Respetado Doctor

El suscrito RAFAEL ARIAS SÁNCHEZ, identificado con c.c. 79.730.080 de Bogotá, Contador Público y Abogado, especializado en Gerencia y Administración Financiera, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores del Autorregulador Nacional de Avaluadores.

HACE CONSTAR

Que por solicitud del Banco he revisado el Estudio Financiero (sin nombre y firma del Asesor(a) que lo elabora) aportado por el Apoderado de la parte Demandante, Doctor FERNANDO SALAZAR ESCOBAR, en el que concluye un presunto cobro en exceso del Banco por \$21.878.099,00 a 27/05/2009, que llama: “El exceso del valor en pesos que debió restituir la entidad a la deuda a 27/05/2009”, como lo presenta en la parte final del anexo.

FUNDAMENTO DEL DICTAMEN:

El criterio que me acompaña para elaborar este Dictamen, parte de comprender y aceptar que el Crédito fue pactado en UNIDADES DE CUENTA UPAC y reliquidado en UNIDADES DE CUENTA UVR por orden de la Ley 546/99, aplicando los valores oficiales de la UVR publicados por el Ministerio de Hacienda en la Resolución 2896/99 y calculando los intereses sobre el saldo de deuda en UVR, acorde a la metodología establecida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera de Colombia en la Circular 007/00, de obligatorio cumplimiento para la reliquidación de créditos

hipotecarios de vivienda, Circular que fue revisada y superó satisfactoriamente el examen de nulidad realizado por el Consejo de Estado en Sentencias 11001-03-27-000-2000-0913-01-11354 del 27 de noviembre de 2002 y 11001-03-27-000-2001-0325-01-12712 del 27 de febrero de 2003.

DESARROLLO DEL DICTAMEN:

Para mayor claridad, divido este Dictamen en dos partes, así: **EN LA PARTE A:** Demuestro los errores cometidos en la liquidación elaborada por el Asesor(a) y **EN LA PARTE B:** Indico la forma en que doy cumplimiento al Artículo 226 del Código General del Proceso.

PARTE A: DEMOSTRACIÓN DE LOS ERRORES COMETIDOS EN LA LIQUIDACIÓN ELABORADA POR EL ASESOR(A) Y APORTADA POR LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE:

En resumen, los errores del Asesor(a) son: Reliquidar en PESOS y no en UVR como lo ordena la Ley 546/99 y la Circular 007/00, desconocer la Proforma F-050 (Formato 254) y la metodología establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia en dicha Circular, desconocer los valores que liquida por concepto de intereses y Corrección Monetaria, desconocer los valores causados por concepto de intereses moratorios y seguros, aplicar abonos ilógicos a capital, sin cubrir primero los intereses y Corrección Monetaria calculados en su anexo y liquidar con tasas diferentes a la pactada entre las partes.

Para mayor claridad del Despacho y las partes, a continuación explico en forma más detallada los errores vistos en la Reliquidación elaborada por el Asesor(a).

1.- El Asesor(a) liquida con una tasa de interés diferente a la pactada entre las partes, siendo razón suficiente para desconocer su estudio y los \$21.878.099,00 de supuesto cobro en exceso que se reclaman en la Demanda (con base en esas cifras equivocadas).

En la columna "L" del Anexo aportado, se ve que el Asesor liquida con una tasa de interés del 7,8% EFECTIVA ANUAL (EA) desde 03/05/1994, mientras que el Banco liquidó con el 10,00% EA pactado desde esa fecha hasta septiembre de 2006, cuando redujo al 7,8% EA que el Asesor utiliza equivocadamente desde la fecha del desembolso, con lo cual, siempre liquida un menor costo por

intereses, que lo lleva a subvalorar el saldo de deuda y estimar supuestos cobros en exceso del Banco.

2.- El Asesor(a) reliquida el crédito en PESOS, siendo otra razón suficiente para desconocer su estudio y el supuesto cobro en exceso del Banco, ya que lo ordenado en la Ley 546/99 es realizar la Reliquidación en UVR, con los valores oficiales de dicha unidad indicados en la Resolución 2896/99 (del Ministerio de Hacienda), para lo cual la hoy Superintendencia Financiera de Colombia estableció la metodología a aplicar en la Circular 007/00, que es totalmente desconocida en su estudio.

3.- El Asesor tampoco realiza la redenominación en UVR a partir de 2000, como lo ordena la Ley 546/99, sino que por el contrario continúa liquidando en PESOS, lo que nuevamente lo lleva a distorsionar los saldos y mostrar supuestos excesos del Banco.

4.- El Asesor no utiliza la Proforma F-050 (Formato 254) creada por la Superintendencia Financiera para elaborar la reliquidación de créditos hipotecarios de vivienda inicialmente pactados en UPAC o PESOS con DTF, ni aplica la metodología establecida por dicha Superintendencia en la Circular 007/00, de obligatorio cumplimiento para reliquidar con IPC (UVR), la cual fue revisada y ratificada por el Consejo de Estado en las Sentencias 11001-03-27-000-2000-0913-01-11354 y 11001-03-27-000-2001-0325-01-12712.

Totalmente diferente es la metodología aplicada por el Asesor en su anexo, en el que reliquida en PESOS, desconoce los valores de la UVR establecidos en la Resolución 2896/99, desconoce los seguros e intereses moratorios cubiertos por el Cliente, aplica amortizaciones ilógicas a capital, sin cubrir primero los intereses y Corrección Monetaria liquidados en su estudio y calcula con el 7,8% EA desde el desembolso del Crédito, mientras que dicha tasa solo fue aplicada por el Banco a partir de septiembre de 2006.

En ninguna de las columnas de su anexo presenta los valores causados por concepto de interés en UVR o el pago neto en UVR, que resulta al dividir el pago neto en PESOS, luego de cubrir seguros e intereses de mora (si los hay), sobre el valor de la UVR de la fecha de pago, así como tampoco se ve en ninguna de las columnas de su liquidación los valores que aplica como amortización a capital en UVR (como lo establece la Superintendencia Financiera en la Circular 007/00).

GSA FINANCIEROS
ASESORES FINANCIEROS
 Correo: gabriel1sanchez@hotmail.com

5.- Aunque el Asesor registra los seguros (ver columna N), no los tiene en cuenta para nada en su estudio, así como tampoco tiene en cuenta los intereses corrientes y Corrección Monetaria que liquida, ya que aplica abonos ilógicos a capital, que no coinciden con esas cifras.

Por ejemplo, para el primer período (03/06/1994) registra un pago por \$130.869,00 (ver columna E) y liquida Corrección Monetaria por \$90.000,00 (ver columna K) e intereses por \$61.907,00 (ver columna M), cubriendo también seguros por \$16.842,00 y \$2.436 (ver columna N), con lo cual no puede ser cierto, ni lógico que haya un supuesto abono a capital por \$29.422,00 (ver columna O), que supuestamente hace reducir el saldo de capital de \$10.000.000,00 a \$9.970.578,00 (ver columna P), ya que por el contrario, con esas cifras el Cliente quedaría debiendo \$40.316,00 por concepto de Corrección Monetaria, así: (\$130.869,00 de pago menos \$61.907,00 de intereses corrientes menos \$16.842,00 de seguros menos \$2.436,00 de seguros menos \$90.000,00 de Corrección Monetaria = (-)\$40.316,00 de Corrección Monetaria pendiente de pago).

EL MISMO ERROR (ABONAR A CAPITAL SIN QUE EL CLIENTE ALCANCE A CUBRIR SIQUIERA LOS INTERESES Y CORRECCIÓN MONETARIA ESTIMADOS EN SU ESTUDIO) LO REPITE EN OTROS PERIODOS DE SU LIQUIDACIÓN, CON LO CUAL SUS CIFRAS NUNCA PODRÁN SER CORRECTAS.

6.- El Asesor comete imprecisión en el registro de la información, siendo otra de las razones para los supuestos excesos del Banco y saldos a favor del Cliente en su estudio.

Por ejemplo, el 06/09/1996 registra un pago por \$284.344 (ver columna "E"), mientras que el Histórico muestra que el valor real pagado por el Cliente solo fue \$184.344,14, así: (\$145.949,00 + \$38.395,14 = \$184.344,14).

El 04/01/2000 registra un pago por \$491.752 (ver columna "E"), mientras que el Histórico muestra que el valor real pagado por el Cliente solo fue \$289.000,00.

7.- Adicional a lo anterior, el asesor aplica otros pagos que el cliente no efectuó, siendo otra de las razones que lo llevan a estimar supuestos cobros en exceso y saldos a favor, ya que comete el error involuntario de descontar algunos abonos que

aparecen duplicados en el Histórico del Banco, como explicamos a continuación:

Por ejemplo, con fecha 17/02/2004 aparece en el Histórico un abono del Cliente por \$325.000,00 que fue realizado en horario adicional, por lo cual, el Banco registra nuevamente este valor con fecha 18/02/2004, por los mismos \$325.000,00, con los que cubre intereses, capital y seguros, valores que no figuran en el movimiento anterior (17/02/2004).

Quiere decir que en esas fechas (17/02/2004 y 18/02/2004), el Cliente solo canceló \$325.000,00, mientras que el Asesor registra involuntariamente pago por \$650.000,00 el 18/02/2004 y por tanto, aplica un abono irreal al Crédito por \$325.000,00, que nuevamente lo lleva a subvalorar el saldo de deuda y liquidar un menor costo por intereses y Corrección Monetaria en cada período siguiente.

Si el Asesor observa el Histórico, encuentra que en las fechas en que aparece duplicado el pago, hay un renglón en el que no se contabiliza ningún valor en cada una de las columnas (valores en cero), en cambio cuando se registra el pago real, se cubren con este, seguros, intereses y abono a capital de la cuota.

De igual manera, involuntariamente duplica los pagos del 18/03/2004, 23/08/2005 y así sucesivamente, aplicando nuevamente abonos irreales a capital, que lo llevan a subvalorar el saldo, los intereses y estimar presuntos cobros en exceso del Banco.

PARTE B: EXPLICACIÓN DE LA FORMA EN QUE DOY CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 226 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado por la firma del Dictamen, manifiesto que mi opinión es independiente y corresponde a mi real convicción profesional.

De conformidad con el Artículo 226 del Código General del Proceso indico lo siguiente:

1.- La identidad de quien rinde el Dictamen y de quien participó en su elaboración:

GSA FINANCIEROS
ASESORES FINANCIEROS
Correo: gabriel1sanchez@hotmail.com

Respuesta:

RAFAEL ARIAS SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía # 79.730.080 de Bogotá, Tarjeta Profesional # 132424-T expedida por la Junta Central de Contadores y Tarjeta Profesional # 364416 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

2.- La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del Perito:

Respuesta:

Calle 1 Sur # 7B-12. Barrio Calvo Sur, Bogotá.

Teléfono Fijo: 2805172.

Celular: 3504268603.

**Correo electrónico: rafaelariass12@hotmail.com,
gsafinancieros@hotmail.com**

3.- La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el Dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística:

Respuesta:

Soy Contador Público y Abogado, especializado en Gerencia y Administración Financiera. Aporto Hoja de Vida, fotocopias de Tarjetas Profesionales, Diplomas y certificado expedido por la Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores –ANA-.

4.- La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el Perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere:

Respuesta:

No he realizado publicaciones.

5.- La lista de casos en los que haya sido designado como Perito o en los que haya participado en la elaboración de un Dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.

Respuesta:

GSA FINANCIEROS
ASESORES FINANCIEROS
 Correo: gabriel1sanchez@hotmail.com

A continuación relaciono algunos Dictámenes de parte presentados por el suscrito, algunos con sustentación en audiencia ante la Superintendencia Financiera de Colombia y en diferentes Juzgados y Tribunales del país, como por ejemplo en los siguientes procesos:

RADICADO: 2017-012532. PROCESO: VERBAL DE MENOR CUANTÍA DE PUBENZA CARVAJAL DE VANEGAS Y FRANCISCO LUIS VANEGAS ROJAS CONTRA BANCO BBVA. RENDIDO Y SUSTENTADO ANTE EL JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA. EL DICTAMEN VERSÓ SOBRE LA LIQUIDACIÓN DE UN CRÉDITO DE VIVIENDA. APODERADO DEL BANCO, DOCTOR ANGEL GALVIS.

RADICADO: 2017-01463. PROCESO: VERBAL DE CAMPO ANÍBAL MORAN Y AMALIA BRAVO BONILLA CONTRA BANCO DAVIVIENDA. RENDIDO Y SUSTENTADO ANTE EL JUZGADO 1 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO NARIÑO. EL DICTAMEN VERSÓ SOBRE LA LIQUIDACIÓN DE UN CRÉDITO DE VIVIENDA. APODERADA DEL BANCO, DOCTORA ESTEFANNY PEÑARANDA.

RADICADO: 2016122. PROCESO: ORDINARIO DE NOHELIA DEL SOCORRO CEBALLOS CORRALES Y PORFIRIO DE JESUS RUIZ CONTRA BANCO AV VILLAS. RENDIDO ANTE EL JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. EL DICTAMEN VERSÓ SOBRE LA LIQUIDACIÓN DE UN CRÉDITO DE VIVIENDA. APODERADO DEL BANCO, DOCTOR TOMAS CARRIZOSA.

RADICADO: 05001310300820090055500110. PROCESO: ORDINARIO DE CLAUDIA RAMIREZ SALAZAR Y OTROS CONTRA BANCO BBVA. RENDIDO ANTE EL JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN. EL DICTAMEN VERSÓ SOBRE LA LIQUIDACIÓN DE UN CRÉDITO DE VIVIENDA. APODERADA DEL BANCO, DOCTORA OLGA HOYOS.

RADICADO: 2016160. PROCESO: ORDINARIO DE JOSÉ VICENTE CARVAJAL ALARCÓN CONTRA BANCO AV VILLAS. RENDIDO ANTE EL JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. EL DICTAMEN VERSÓ SOBRE LA LIQUIDACIÓN DE UN CRÉDITO DE VIVIENDA. APODERADO DEL BANCO, DOCTOR ELKIN ARIZA.

RADICADO: 110013103023-2009-00258-00. PROCESO: ORDINARIO DE GERMÁN CORREDOR PEDRAZA Y NOHORA ESPERANZA CARDENAS CONTRA BANCO AV VILLAS. RENDIDO ANTE EL JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. EL DICTAMEN VERSÓ SOBRE LA LIQUIDACIÓN DE UN CRÉDITO DE VIVIENDA. APODERADA DEL BANCO, DOCTORA CAROLINA VALDERRUTEN.

GSA FINANCIEROS
ASESORES FINANCIEROS

Correo: gabriel1sanchez@hotmail.com

ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR DE TRANSPORTES ESPECIALES DEL EJE CAFETERO Y OTROS CONTRA BANCO AV VILLAS, RENDIDO Y SUSTENTADO ANTE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. EL DICTAMEN VERSÓ SOBRE LA REVISIÓN DE CIFRAS CONTABLES Y LOS MOVIMIENTOS PRESENTADOS EN LAS CUENTAS CORRIENTES Y DE AHORRO DE LA DEMANDANTE. APODERADO DEL BANCO, DOCTOR JUAN CARLOS ACOSTA GARAY.

RADICADO 2015-02673. ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO CONTRACTUAL. DE SERVICONFOR LTDA CONTRA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO – TRANSMILENIO S.A. RENDIDO ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA. EL DICTAMEN VERSÓ SOBRE EL CÁLCULO DE PERJUICIOS POR UTILIDADES DEJADAS DE PERCIBIR. APODERADO DEL DEMANDANTE DOCTOR CARLOS HENAO.

PROCESO: TRÁMITE ARBITRAL DE CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S. CONTRA CONALVÍAS CONSTRUCCIONES S.A.S., RENDIDO Y SUSTENTADO ANTE EL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. EL DICTAMEN VERSÓ SOBRE LA REVISIÓN DE INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA CON EL FIN DE VERIFICAR EL DESCUENTO EFECTIVO POR PARTE DE LA EMPRESA YUMA CONCESIONARIA S.A., A LA EMPRESA CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S., POR CONCEPTO DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS INDICADORES E6 Y META DE ASFALTO, QUE LA CONVOCANTE SOLICITA SEAN RECONOCIDOS POR CONALVÍAS S.A.S., APODERADO DEL CONVOCANTE: DOCTOR DANIEL POSSE VELASQUEZ.

PROCESO: TRÁMITE ARBITRAL DE CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S. CONTRA CI GRODCO S. EN C.A INGENIEROS CIVILES Y TÉCNICA VIAL S.A.S., RENDIDO ANTE EL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. EL DICTAMEN VERSÓ SOBRE LA REVISIÓN DE INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA CON EL FIN DE VERIFICAR EL DESCUENTO EFECTIVO POR PARTE DE LA EMPRESA YUMA CONCESIONARIA S.A., A LA EMPRESA CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S., POR CONCEPTO DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS INDICADORES E6 Y META DE ASFALTO, QUE LA CONVOCANTE SOLICITA SEAN RECONOCIDOS POR CI GRODCO S. EN C.A INGENIEROS CIVILES Y TÉCNICA VIAL S.A.S., APODERADA DEL CONVOCANTE: DOCTORA DANIELA CORCHUELO.

RADICADO: 41001-31-03-004-2015-00206-00. PROCESO: ORDINARIO DE DIEGO MIGUEL DUSSAN CONTRA BANCOLOMBIA S.A., RENDIDO ANTE EL JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA. EL

DICTAMEN VERSÓ SOBRE LA REVISIÓN DE DICTÁMENES PERICIALES, EN LOS QUE SE PRESENTA EL CÁLCULO DE PERJUICIOS MATERIALES. APODERADO DEL BANCO, DOCTORA SANDRA ORJUELA.

RADICADO: 2018103284. PROCESO: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO DE SEGURIDAD HILTON LTDA CONTRA BANCO DAVIVIENDA. RENDIDO ANTE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. EL DICTAMEN VERSÓ SOBRE LA REVISIÓN DE UN DICTAMEN PERICIAL EN EL QUE SE ESTIMAN PERJUICIOS MATERIALES POR UTILIDAD DEJADA DE PERCIBIR. APODERADO DEL BANCO, DOCTOR MARCELO JIMÉNEZ.

RADICADO: 110013103007-2018-00192-00. PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE GRACIELA HERNÁNDEZ FRANCO Y PABLO ANTONIO MARIN QUINTERO CONTRA BANCO CAJA SOCIAL. RENDIDO Y SUSTENTADO ANTE EL JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. EL DICTAMEN VERSÓ SOBRE LA REVISIÓN DE LOS CONTENIDOS FINANCIEROS DE LA DEMANDA EN LA QUE SE RECLAMAN PERJUICIOS MATERIALES. APODERADA DEL BANCO, DOCTORA MARINSON CHAPARRO.

RADICADO: 2018-00221-00. ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA DE HOBET NARANJO NARVÁEZ Y OTROS CONTRA LA NACIÓN, MINISTERIO DE JUSTICIA – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - BANCO COLPATRIA Y OTROS. RENDIDO ANTE EL JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN. EL DICTAMEN VERSÓ SOBRE LA REVISIÓN DE UN DICTAMEN PERICIAL EN EL QUE SE CALCULAN PERJUICIOS MATERIALES. APODERADO DEL BANCO, DOCTOR VLADIMIR JIMÉNEZ PUERTA.

RADICADO: 2017–0020. PROCESO EJECUTIVO DE GRASAS DE COLOMBIA S.A.S. CONTRA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO. RENDIDO ANTE EL JUZGADO 34 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. EL DICTAMEN VERSÓ SOBRE EL CÁLCULO DEL SALDO PENDIENTE DE PAGO POR CONCEPTO DE FACTURAS EMITIDAS POR LA DEMANDANTE. APODERADO DEL DEMANDADO DOCTOR JUAN PABLO BONILLA.

PROCESO: TRÁMITE ARBITRAL, CASO 5465 DE LABORATORIOS ALCON DE COLOMBIA S.A. CONTRA INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA S.A. RENDIDO Y SUSTENTADO ANTE EL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. EL DICTAMEN VERSÓ SOBRE EL CÁLCULO DE LOS ESCENARIOS FINANCIEROS POSIBLES, DE ACUERDO AL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE EQUIPOS MÉDICOS, CON EL

FIN DE DAR RESPUESTA A LOS INTERROGANTES PLANTEADOS POR EL APODERADO DE LA PARTE CONVOCANTE, DOCTOR MARCELO JIMÉNEZ.

TRÁMITE ARBITRAL DE UNICENTRO CIUDADELA COMERCIAL CONTRA CONINSA Y RAMON H S.A., CONVEL S.A.S. Y ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S.A. - RENDIDO Y SUSTENTADO ANTE EL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. EL DICTAMEN VERSÓ SOBRE EL CÁLCULO DE PERJUICIOS SUFRIDOS POR UNICENTRO CON OCASIÓN DEL INCIDENTE QUE SE PRESENTÓ EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2019. APODERADO DEL CONVOCANTE. DOCTOR ALEJANDRO CASAS.

RADICADO: 11001333603320180035400. PROCESO: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA DE ARNULFO GAVIDIA CÁRDENAS Y OTROS CONTRA MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS. RENDIDO ANTE EL JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. EL DICTAMEN VERSÓ SOBRE LA REVISIÓN DE UN DICTAMEN PERICIAL EN EL QUE SE RECLAMAN PERJUICIOS MATERIALES. APODERADA DEL DEMANDADO. DOCTORA MARINSON CHAPARRO.

RADICADO: 11-001-31-03-004-2015-00745-00. PROCESO VERBAL DE INVERSIÓN Y DESARROLLO BARRANCO S.A. CONTRA EL RETIRO CENTRO COMERCIAL S.A. EN LIQUIDACIÓN – ALDEA PROYECTO S.A.S. – ALIANZA FIDUCIARIA S.A. - MAURICIO RACHID GARCES Y NELSON JULIAN BONILLA NIETO. RENDIDO ANTE EL JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. EL DICTAMEN VERSÓ SOBRE LA REVISIÓN DE UN DICTAMEN PERICIAL EN EL QUE SE RECLAMAN PERJUICIOS MATERIALES. APODERADA DEL DEMANDANTE. DOCTORA MARINSON CHAPARRO.

6.- Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen:

Respuesta:

Sí he sido designado como Perito por el mismo **BANCO DEMANDADO** en este proceso. El objeto del Dictamen ha sido la revisión de Dictámenes periciales y reclamaciones sobre la liquidación de Créditos de vivienda y comerciales, alivio por Covid – 19, así como la elaboración de liquidaciones sobre los mismos, y la revisión de Dictámenes y reclamaciones por perjuicios materiales (LUCRO CESANTE y DAÑO EMERGENTE).

7.- Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.

Respuesta:

No me encuentro incurso en las causales contenidas en el artículo 50 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

8.- Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación:

Respuesta:

Los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones utilizados en este Dictamen NO son diferentes a los que he aplicado en procesos anteriores que versan sobre la misma materia.

9.- Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

Respuesta:

Los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones aplicados en este estudio NO son diferentes a los que utilizo en el ejercicio regular de mi profesión.

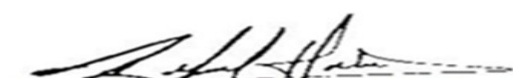
10.- Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del Dictamen:

Respuesta:

Manifiesto que el Banco me aportó copia del estudio financiero sobre el cual me pronuncio, sin embargo, no lo aporó con este escrito, porque considero que ya está dentro del expediente.

Con todo gusto complemento o aclaro cualquier información

Atentamente,


RAFAEL ARIAS SANCHEZ

HOJA DE VIDA

RAFAEL H. ARIAS SÁNCHEZ

C.C. 79.730.080 de Bogotá

T.P. 132.424-T de la J.C.C.

T.P. 364.416 del C.S.J.

Calle 1 Sur. N° 7B-12

Celular 3504268603

FORMACIÓN ACADÉMICA

-Abogado - Institución Universitaria de Colombia - Año 2021

-Especialista en Gerencia y Administración Financiera - Universidad Piloto de Colombia - Año 2012

-Seminario en Normas Internacionales de Contabilidad - CR SERVICIOS COLOMBIA - Año 2012

-Contador Público - Corporación Universitaria Iberoamericana de Colombia - Año 2007

-Diplomado en Auditoría Financiera - Corporación Universitaria Iberoamericana de Colombia - Año 2007

-Técnico y Tecnólogo en Contabilidad y Finanzas - Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)- Años 2005 y 2006

- Matemática Financiera y Excel Financiero - SENA años 2004 y 2005.

EXPERIENCIA LABORAL

Asesores Financieros 2005 - 2014

- Asesor en Liquidación y Reliquidación de créditos de vivienda en UVR.

- Liquidaciones en UPAC y PESOS para créditos de Vivienda, Comerciales y Constructor.

- Evaluación de Proyectos.

- Elaboración de Presupuestos y Nómina.

- Capacitación en Matemática Financiera.

-Cálculo de Perjuicios - Indemnizaciones (Lucro Cesante).

-Cálculo de Liquidaciones Laborales.

-Acompañamiento como Asesor en Procesos de Oralidad en la Superintendencia Financiera de Colombia y Despachos Judiciales.

Comercializadora New Howse Ltda. 2004-2005

- Asistente del Departamento de Crédito y Cartera

-Asistente Contable

Limerca Ltda. 1996-2004

Auxiliar Administrativo

Auxiliar Contable

República de Colombia
Ministerio de Comercio Industria y Turismo

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO

132424-T

RAFAEL HUMBERTO
ARIAS SANCHEZ
C.C. 79730080
RESOLUCION INSCRIPCION 011 **FECHA 14/02/2008**
UNIVERSIDAD CORP. UNIV. IBEROAMERICANA

PRESIDENTE

LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ 142634



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES: **RAFAEL HUMBERTO**
APELLIDOS: **ARIAS SANCHEZ**

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

UNIVERSIDAD
INST. U. DE COLOMBIA

FECHA DE GRADO
27/05/2021

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA
79730080

FECHA DE EXPEDICIÓN
13/08/2021

TARJETA N°
364416



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.730.080**
ARIAS SANCHEZ
APELLIDOS
RAFAEL HUMBERTO
NOMBRES

FIRMA



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA IBEROAMERICANA

Presidencia Jurdica No. 4425 C.R.C.

República de Colombia

El Consejo Superior de la Corporación Universitaria Iberoamericana

Teniendo en cuenta que

Rafael Humberto Arias Sánchez

C.E. 79.730.080 Santafé de Bogotá, D.C.

cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos, le confiere el título de:

Contador Público

En testimonio de ello, le otorga el presente Diploma que lo acredita como tal, y en constancia permanen:

Edgardo R. R.
Rector

Juan Carlos S.
Director del Programa

Diego V. L.
Secretario General

Dado en Bogotá, D.C. República de Colombia a los 26 días del mes de Octubre de 2007

Registrado en el folio 1057-3 Reg. 5127 del libro de Diplomas No. 12 Bogotá, D.C. Octubre, 26 de 2007

6590

COMO NOTARIO CATORCE DEL CIRCULO DE BOGOTA HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA COINCIDE CON ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA BOGOTA REPUBLICA DE COLOMBIA

11 FEB 2014

JORGE LUIS BUIAS HOYOS
NOTARIO CATORCE

LA CORPORACIÓN

UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA

PREVENCION JURIDICA RESOLUCION No. 00044 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 1982, MINISTERIO DE JUSTICIA



CONFIERE EL TÍTULO DE

Especialista en Gerencia y Administración Financiera

A

Rafael Humberto Arias Sánchez

CÉDULA DE E. No. 79.730.080 EXPEDIDA EN Bogotá

QUIEN CUMPLIÓ SATISFACTORIAMENTE LOS REQUISITOS ACADÉMICOS EXIGIDOS POR LA UNIVERSIDAD, EN TESTIMONIO DE ELLO OTORGA EL PRESENTE DIPLOMA

EN LA CIUDAD DE Bogotá EL DÍA 30 DEL MES DE Octubre DEL AÑO 2012

[Signature]
PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN

[Signature]
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD

[Signature]
DECANO DEL PROGRAMA

SECRETARIO GENERAL DE LA CORPORACIÓN

UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA
ACTA DE GRADO No. EGAF-451
LIBRO DE REGISTRO No. 17
FOLIO No. 15.257
FECHA 30.10.12

26865



PIN de Validación: bde80b1f



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) RAFAEL HUMBERTO ARIAS SANCHEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 79730080, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 12 de Marzo de 2020 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-79730080.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) RAFAEL HUMBERTO ARIAS SANCHEZ se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción
15 Sep 2022

Regimen
Régimen Académico

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción
15 Sep 2022

Regimen
Régimen Académico

Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección

Alcance

- Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.

Fecha de inscripción
15 Sep 2022

Regimen
Régimen Académico



PIN de Validación: bde80b1f



Categoría 4 Obras de Infraestructura

Alcance

- Estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar.

Fecha de inscripción
15 Sep 2022

Regimen
Régimen Académico

Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos

Alcance

- Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.

Fecha de inscripción
15 Sep 2022

Regimen
Régimen Académico

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción
15 Sep 2022

Regimen
Régimen Académico

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha de inscripción
15 Sep 2022

Regimen
Régimen Académico



PIN de Validación: bde80b1f



Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales

Alcance

- Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.

Fecha de inscripción
15 Sep 2022

Regimen
Régimen Académico

Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares

Alcance

- Arte, joyas, orfebrería, artesanías, muebles con valor histórico, cultural, arqueológico, palenteológico y similares.

Fecha de inscripción
15 Sep 2022

Regimen
Régimen Académico

Categoría 10 Semovientes y Animales

Alcance

- Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.

Fecha de inscripción
15 Sep 2022

Regimen
Régimen Académico

Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio

Alcance

- Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.

Fecha de inscripción
15 Sep 2022

Regimen
Régimen Académico

Categoría 12 Intangibles

Alcance

- Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.



PIN de Validación: bde80b1f



Fecha de inscripción
15 Sep 2022

Regimen
Régimen Académico

Categoría 13 Intangibles Especiales

Alcance

- Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Fecha de inscripción
12 Mar 2020

Regimen
Régimen Académico

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC
Dirección: CALLE 1 SUR N 7 B 12
Teléfono: 3504268603
Correo Electrónico: rafaelariass12@hotmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Técnico Laboral por Competencias en Avalúos-Corporación Tecnológica Empresarial
Contador Público- Corporación Universitaria Iberoamericana
Especialista en Gerencia y Administración Financiera - Universidad Piloto de Colombia

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) RAFAEL HUMBERTO ARIAS SANCHEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 79730080.

El(la) señor(a) RAFAEL HUMBERTO ARIAS SANCHEZ se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN de Validación: bde80b1f



PIN DE VALIDACIÓN

bde80b1f

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los quince (15) días del mes de Septiembre del 2022 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal

Contestación demanda y Objeción al dictamen. Verbal 2021-1320.

RONALD RUEDA REY <ronaldruedarey@gmail.com>

Vie 23/09/2022 16:12

Para: Juzgado 48 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogota - Bogota D.C. <cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: centro de conciliación c3 <trafico.anupac@gmail.com>;doris.arboleda@durangos.com.co

<doris.arboleda@durangos.com.co>

Septiembre 23

Estimados doctores,

En calidad de apoderado de la pasiva, reconocido dentro del expediente, me permito aportar contestación a la demanda en término y escrito de objeción por error grave al dictamen aportado por la activa. Folios (3) Anexos (3)

Cordialmente,

RONALD RUEDA REY

Abogado Litigante

ronaldruedarey@gmail.com

Celular 310 4793731



Sender notified by
[Mailtrack](#)

Señor

**JUEZ SESENTA Y SEIS (66) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE).**

E. S. D.

REF. PROCESO DECLARATIVO. RADICADO 2022-814

**DEMANDANTE: ÁLVARO DE JESÚS DUQUE OSSA Y DORIS STELLA
ARBOLEDA FLOREZ.**

DEMANDADO: BANCO BBVA.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO.

FERNANDO SALAZAR ESCOBAR, mayor de edad, vecino de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado de los **DEMANDANTES**, me permito pronunciarme respecto a las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada.

EXCEPCIONES DE MERITO:

Se demanda para la declaración de responsabilidad de la entidad demandada por la falta de aplicación de la normatividad legal y la jurisprudencia sobre el tema y por tanto, la falta de realización de adecuaciones del crédito atendiendo al principio de buena fe y el crédito adecuado, al ir contra la democratización del crédito y los principios del crédito adecuado, pero no es eje de la demanda que, se aplicó la UPAC a mi poderdante sino que, luego de la inexequibilidad de la misma y la sanción de la ley 546 de 1999, la entidad hizo modificaciones la contrato sin consultarlo e informarlo debidamente al cliente, por lo cual dichos hechos si afectaron el derecho del demandante.

Así las cosas, son los actos realizados por el Banco los que fundan la razón para solicitar la revisión y declaratoria de incumplimiento, sin que por el hecho de que la UPAC haya tenido presunción de legalidad eximan al Banco de las modificaciones hechas por posterioridad a la declaratoria de inconstitucionalidad de dicha figura, lo cual se fundamenta en las fuentes jurídicas citadas en la demanda.

De acuerdo a lo anterior, la falta de acatamiento por parte del demandado con dispuesto en la ley 546 de 1999 y las sentencias de institucionalidad citadas, hace que las modificaciones del crédito sean contrarias a la ley no subsanándose con demostrar, si lo hace, la aceptación de los deudores y la actuación de buena fe de como entidad financiera.

En ese sentido, es importante recalcar el carácter constitucional que tienen los créditos para vivienda, los cuales, no se rigen únicamente por las disposiciones del código civil y el código de comercio sino, especialmente, por la ley 546 de 1999 que es una ley estatutaria, la cual reglamenta un derecho constitucional como lo es la vivienda digna, ley que se amplía con las reglas que da la corte constitucional en las providencias aplicables al caso.

De acuerdo a lo anterior, impedir la revisión de un contrato de mutuo para vivienda, a causa de que se extinguió, imposibilita a los deudores poder acceder a la administración de justicia para una revisión integral, siendo este un fin que la corte constitucional encontró legítimo, y que concluyo, además, que es competencia del juez ordinario conocer estas revisiones, de modo que, entender un contrato de mutuo con hipoteca para adquisición de vivienda, imposible de revisarse, porque se encuentra extinto, deja sin posibilidad a quien alegue un incumplimiento del sistema financiero en uso de su posición dominante, de poder obtener una indemnización a

causa de ello, desconociéndose el precedente constitucional y los principios y valores que contiene la normatividad legal que se aplica en estos casos.

Si bien la entidad demandada no fijó ni la UPAC ni la UVR, no se exime de la responsabilidad contractual que sobre ella pueda recaer por cobros indebidos, producto de modificaciones unilaterales al contrato, forma de amortización inconsulta, actualización de intereses, lo cual si sería imputable a la entidad y no al Estado.

EXCEPCIÓN GENÉRICA DEL ARTÍCULO 282 DEL C.G.P

Con relación a los Hechos enunciados y a las pruebas solicitadas, su señoría tendrá la última palabra para verificar la realización objeto de este proceso que no es otra cosa que la revisión y reliquidación del crédito y definir realmente que se cobró desmesuradamente intereses a mi representado, con relación a lo dispuesto en las sentencias ya enunciadas para verificar que la entidad demandada cumplió a cabalidad con lo dispuesto por las mismas o bien las desacató y será de su señoría el deber de declararlo en este o en otro sentido.

PRUEBAS

SOLICITADAS CON LA DEMANDA

Me ratifico en las inicialmente solicitadas.

ADICIONALES

1. Documentales

Circular externa No 007 emitida por la Superintendencia Bancaria o Superintendencia Financiera la cual debe ser conocida por constituirse como hecho notorio.

2. Exhibición

Solicito a su señoría ordene al banco demandado la exhibición de los documentos que evidencien cual fue el sistema de amortización del crédito, autorizado por el gobierno, que se haya aplicado a los demandantes con posterioridad a la redenominación del crédito y, además, que exhiba los documentos donde se le informe a los demandantes la aplicación de dichos sistemas de amortización.

La solicitud se hace para verificar cuales fueron los sistemas de amortización aplicados al crédito objeto de la demanda y su hubo consentimiento o no por parte de mis poderdantes.

3. De oficio

De manera comedida ruego a su señoría que decrete las pruebas de oficio que considere pertinentes, conducentes y útiles para probar los hechos materia de litigio.

D) PERICIALES

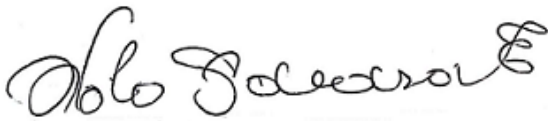
Solicito se téngase en cuenta el dictamen pericial que se aportara en los 20 días siguientes por un perito experto en finanzas y contabilidad, por su complejidad no se puede aportar en el término de traslado solicitando uno adicional según el artículo 227 del CGP.

NOTIFICACIONES

Mis representados recibirán notificaciones en la dirección indicada en la demanda.

El suscrito en el despacho o en la dirección indicada en el respectivo acápite de la demanda.

Del señor juez, cordialmente



FERNANDO SALAZAR ESCOBAR

C.C. 19.208.856 T.P. 23.998

Trafico.anupac@gmail.com

CONTESTACION A LAS EXCEPCIONES PROCESO 2022-814

Trafico Anupac <trafico.anupac@gmail.com>

Vie 30/09/2022 13:16

Para: Juzgado 48 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogota - Bogota D.C. <cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ronaldruedarey@gmail.com <ronaldruedarey@gmail.com>

Señor

JUEZ CUARENTA Y OCHO (48) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE TRANSITORIAMENTE ANTES JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Correo electrónico: cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO:2022-814

DEMANDANTE: ALVARO DE JESUS DUQUE Y OTRA

DEMANDADO: BANCO BBVA

FERNANDO SALAZAR ESCOBAR mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de apoderado de la parte **demandante**, por medio de la presente anexo memorial describiendo el traslado de las excepciones propuestas por el demandado.

Se remite el presente correo con sus anexos a la dirección electrónica de las partes, para los fines del Art.78-14 del CGP, en concordancia con el Art.3 de la ley 2213 de 2022

--

Cordialmente

FERNANDO SALAZAR ESCOBAR

ABOGADO

T.P 23.998 del C.S.J

TRAFICO.ANUPAC@GMAIL.COM

Tel. 5 601487 /3164783847



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

**INFORME SECRETARIAL, BOGOTÁ D.C., 31 DE OCTUBRE
DE 2022, AL DESPACHO, TRAMITE DE NOTIFICACION.
CONTESTACION DEMANDA, PARTE DEMANDANTE
DESCORRE.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz', with a large, stylized flourish extending from the bottom.

**LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
SECRETARIA**

Señor

**JUEZ SESENTA Y SEIS (66) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE).**

E. S. D.

REF. PROCESO DECLARATIVO. RADICADO 2022-814

**DEMANDANTE: ÁLVARO DE JESÚS DUQUE OSSA Y DORIS STELLA
ARBOLEDA FLOREZ.**

DEMANDADO: BANCO BBVA.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO.

FERNANDO SALAZAR ESCOBAR, mayor de edad, vecino de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado de los **DEMANDANTES**, me permito pronunciarme respecto a las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada.

EXCEPCIONES DE MERITO:

Se demanda para la declaración de responsabilidad de la entidad demandada por la falta de aplicación de la normatividad legal y la jurisprudencia sobre el tema y por tanto, la falta de realización de adecuaciones del crédito atendiendo al principio de buena fe y el crédito adecuado, al ir contra la democratización del crédito y los principios del crédito adecuado, pero no es eje de la demanda que, se aplicó la UPAC a mi poderdante sino que, luego de la inexequibilidad de la misma y la sanción de la ley 546 de 1999, la entidad hizo modificaciones la contrato sin consultarlo e informarlo debidamente al cliente, por lo cual dichos hechos si afectaron el derecho del demandante.

Así las cosas, son los actos realizados por el Banco los que fundan la razón para solicitar la revisión y declaratoria de incumplimiento, sin que por el hecho de que la UPAC haya tenido presunción de legalidad eximan al Banco de las modificaciones hechas por posterioridad a la declaratoria de inconstitucionalidad de dicha figura, lo cual se fundamenta en las fuentes jurídicas citadas en la demanda.

De acuerdo a lo anterior, la falta de acatamiento por parte del demandado con dispuesto en la ley 546 de 1999 y las sentencias de institucionalidad citadas, hace que las modificaciones del crédito sean contrarias a la ley no subsanándose con demostrar, si lo hace, la aceptación de los deudores y la actuación de buena fe de como entidad financiera.

En ese sentido, es importante recalcar el carácter constitucional que tienen los créditos para vivienda, los cuales, no se rigen únicamente por las disposiciones del código civil y el código de comercio sino, especialmente, por la ley 546 de 1999 que es una ley estatutaria, la cual reglamenta un derecho constitucional como lo es la vivienda digna, ley que se amplía con las reglas que da la corte constitucional en las providencias aplicables al caso.

De acuerdo a lo anterior, impedir la revisión de un contrato de mutuo para vivienda, a causa de que se extinguió, imposibilita a los deudores poder acceder a la administración de justicia para una revisión integral, siendo este un fin que la corte constitucional encontró legítimo, y que concluyo, además, que es competencia del juez ordinario conocer estas revisiones, de modo que, entender un contrato de mutuo con hipoteca para adquisición de vivienda, imposible de revisarse, porque se encuentra extinto, deja sin posibilidad a quien alegue un incumplimiento del sistema financiero en uso de su posición dominante, de poder obtener una indemnización a

causa de ello, desconociéndose el precedente constitucional y los principios y valores que contiene la normatividad legal que se aplica en estos casos.

Si bien la entidad demandada no fijó ni la UPAC ni la UVR, no se exime de la responsabilidad contractual que sobre ella pueda recaer por cobros indebidos, producto de modificaciones unilaterales al contrato, forma de amortización inconsulta, actualización de intereses, lo cual si sería imputable a la entidad y no al Estado.

EXCEPCIÓN GENÉRICA DEL ARTÍCULO 282 DEL C.G.P

Con relación a los Hechos enunciados y a las pruebas solicitadas, su señoría tendrá la última palabra para verificar la realización objeto de este proceso que no es otra cosa que la revisión y reliquidación del crédito y definir realmente que se cobró desmesuradamente intereses a mi representado, con relación a lo dispuesto en las sentencias ya enunciadas para verificar que la entidad demandada cumplió a cabalidad con lo dispuesto por las mismas o bien las desacató y será de su señoría el deber de declararlo en este o en otro sentido.

PRUEBAS

SOLICITADAS CON LA DEMANDA

Me ratifico en las inicialmente solicitadas.

ADICIONALES

1. Documentales

Circular externa No 007 emitida por la Superintendencia Bancaria o Superintendencia Financiera la cual debe ser conocida por constituirse como hecho notorio.

2. Exhibición

Solicito a su señoría ordene al banco demandado la exhibición de los documentos que evidencien cual fue el sistema de amortización del crédito, autorizado por el gobierno, que se haya aplicado a los demandantes con posterioridad a la redenominación del crédito y, además, que exhiba los documentos donde se le informe a los demandantes la aplicación de dichos sistemas de amortización.

La solicitud se hace para verificar cuales fueron los sistemas de amortización aplicados al crédito objeto de la demanda y su hubo consentimiento o no por parte de mis poderdantes.

3. De oficio

De manera comedida ruego a su señoría que decrete las pruebas de oficio que considere pertinentes, conducentes y útiles para probar los hechos materia de litigio.

D) PERICIALES

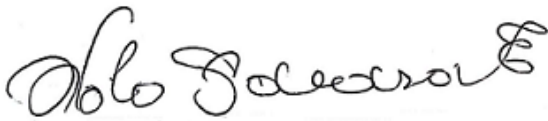
Solicito se téngase en cuenta el dictamen pericial que se aportara en los 20 días siguientes por un perito experto en finanzas y contabilidad, por su complejidad no se puede aportar en el término de traslado solicitando uno adicional según el artículo 227 del CGP.

NOTIFICACIONES

Mis representados recibirán notificaciones en la dirección indicada en la demanda.

El suscrito en el despacho o en la dirección indicada en el respectivo acápite de la demanda.

Del señor juez, cordialmente



FERNANDO SALAZAR ESCOBAR

C.C. 19.208.856 T.P. 23.998

Trafico.anupac@gmail.com

CONTESTACION A LAS EXCEPCIONES PROCESO 2022-814

Trafico Anupac <trafico.anupac@gmail.com>

Mar 28/03/2023 14:53

Para: Juzgado 48 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogota - Bogota D.C. <cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ CUARENTA Y OCHO (48) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE TRANSITORIAMENTE ANTES JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Correo electrónico: cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO:2022-814

DEMANDANTE: ALVARO DE JESUS DUQUE Y OTRA

DEMANDADO: BANCO BBVA

FERNANDO SALAZAR ESCOBAR mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de apoderado de la parte **demandante**, por medio de la presente anexo memorial describiendo el traslado de las excepciones propuestas por el demandado.

--

Cordialmente

FERNANDO SALAZAR ESCOBAR

ABOGADO

T.P 23.998 del C.S.J

TRAFICO.ANUPAC@GMAIL.COM

Tel. 5 601487 /3164783847



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2022-00814-00
VERBAL SUMARIO

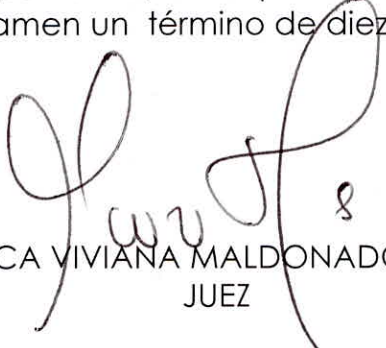
Bogotá, D.C., 21 MAR 2023

Teniendo en cuenta que la demandada BANCO BBVA COLOMBIA, se notificó de manera personal a través de apoderado; quien contestó la demanda, la cual cumple con lo dispuesto en el artículo 96 del C. G. del P. y propuso excepciones de mérito y objeto el dictamen que aportó el demandante.

Reconócese al abogado RONALD RUEDA REY, quien actúa como apoderado de la parte demandada en cita.

Como la parte actora descorrió las excepciones y solicitó término para presentar el dictamen, por tanto, el despacho concede a la parte actora para que aporte el dictamen un término de diez (10) días,

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C SECRETARÍA Bogotá D.C. 22 MAR 2023 HORA 8 A.M. Por ESTADO Nº 042 de la fecha fue notificado el auto anterior. LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaria
--

ncrr

INFORME SECRETARIAL, BOGOTÁ DC., 08 JUNIO DE 2023. AL DESPACHO,
VENCE TERMINO AUTO ANTERIOR SIN PRONUNCIAMIENTO.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz', with a large, stylized flourish extending from the bottom.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
SECRETARIA